

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 18 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Larrea
SECRETARIA DE CÁMARA -
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP N° 092/2023 S.C.
La Paz, 26 de julio de 2023

VISTOS:

La nota de fecha 06 de abril de 2023, presentada por la Yara Duhamel – Representante Legal y Giovanna Camacho – Delegada de la Agrupación Ciudadana **SOBERANÍA Y LIBERAD** con sigla **SOL.LP**, de solicitud de supervisión de Elección de Dirigencia; la Resolución TEDLP 047/2023 de fecha 05 de mayo de 2023; el Informe TEDLP-SIFDE N° 217/2023 de fecha 22 de mayo de 2023; el Informe Complementario TEDLP- SIFDE 280/2023 de fecha 29 de junio de 2023; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

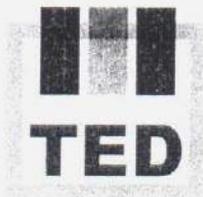
Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 423 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los

Resolución TEDLP N° 092/2023 S.C. Página 1 de 9



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 18 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Larra
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

II. 1 Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas.

Que el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, establece como uno de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

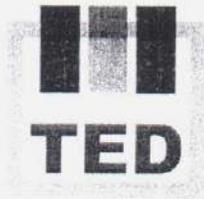
Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la referida Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que, Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.

Que el inciso b) del Artículo 36 de la citada Ley N° 1096, establece como derecho de las y los militantes de las Organizaciones Políticas, el participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.

II.2 Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021.

Resolución TEDLP N° 092/2023 S.C. Página 2 de 9



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 18 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Larrea
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Que el Artículo 8 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas establece los requisitos para la solicitud de supervisión de dirigencias, señalando que la o él representante legítimamente facultado por la organización política, según corresponda, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida al Presidente del TEDLP, con quince (15) días calendario de anticipación a la realización de la elección de sus dirigencias, adjuntando los siguientes documentos:

1. Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.
2. Nómina de representantes que conducirán el proceso conforme estipula su Estatuto Orgánico.
3. Convocatoria publicada con quince (15) días calendario de anticipación, suscrita por la autoridad competente, que contenga los siguientes datos:
 - Orden del día y detalle de fechas de realización del acto electoral regional, departamental y municipal, según corresponda.
 - Requisitos de participación según su Estatuto Orgánico,
 - Requisitos para la postulación de cargos a elegir,
 - Nómina de cargos a elegir,
 - Modalidad de elección,
 - Dirección donde se desarrollará el acto orgánico, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros).

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del mismo Reglamento, indica que el Presidente del Tribunal Electoral que corresponda remitirá la solicitud de supervisión a Secretaría de Cámara en un plazo de dos (2) días hábiles, para la verificación del cumplimiento de requisitos. Secretaría de Cámara realizará las siguientes acciones para la verificación:

- a) Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;
- b) Revisión en gabinete de los requisitos presentados que correspondan, determinados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento;
- c) Comprobación de que la solicitud de supervisión se enmarca en las disposiciones legales electorales vigentes.

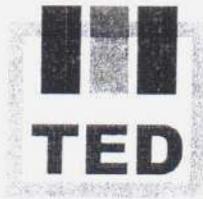
Que el Parágrafo III del referido Artículo 9 indica que, en el plazo de cinco (5) días calendario, computados desde su recepción, Secretaría de Cámara elaborará un Informe Técnico sobre el cumplimiento o no de los requisitos exigidos, y la subsanación de observaciones realizada, si corresponde, debiendo remitirlo a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral si corresponde.

Que el Artículo 10 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece:

I. Recibido el Informe Técnico de Secretaría de Cámara, y según corresponda, Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá:

- a) Aprobar la solicitud mediante Resolución fundamentada, cuando se ha verificado el correcto cumplimiento de todos los requisitos, disponiendo se proceda a la conformación de la comisión técnica que realizará la supervisión del evento de la organización política, sea para elección de directivas, aprobación de estatutos, o ambas de forma simultánea, según lo solicitado;

Resolución TEDLP N° 092/2023 S.C. Página 3 de 9



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 18 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Larre
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

b) Rechazar la solicitud, mediante Resolución fundamentada, por incumplimiento de los requisitos solicitados, disponiendo el archivo del trámite;

II. La Resolución de Sala Plena será notificada a la organización política. En caso de que ésta sea de aprobación de la supervisión, se notificará además a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE Departamental, según corresponda, remitiendo el expediente completo de la solicitud, que estará bajo su custodia hasta su devolución con el informe final de supervisión.

Que el Artículo 11 del mismo Reglamento establece que la presencia de la comisión técnica a cargo de la supervisión no implica la aprobación de los actos desarrollados ni de los resultados del acto promovido por la organización política.

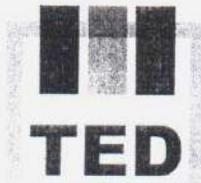
Que el Artículo 12 del aludido Reglamento indica que, la comisión técnica de supervisión designada podrá promover reuniones de coordinación previa con las y los representantes de la organización política, a fin de aclarar aspectos metodológicos, normativos y logísticos del proceso de supervisión y recomendar el desarrollo del evento en cumplimiento de los principios y valores democráticos, en especial los de respeto, no discriminación, equidad e igualdad, en el marco de las leyes y su Estatuto Orgánico vigente.

Que el Artículo 13 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, determina que la comisión técnica realizará el registro audiovisual y fotográfico del evento, de los momentos de acreditación, procedimiento de votación y otros momentos relevantes del acto convocado.

Que el Artículo 14 del citado Reglamento señala que "I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:

- a) Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzados;
- b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;
- c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;
- d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;
- e) Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:
- Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,
 - Porcentaje de participación de mujeres y hombres;
 - En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;
 - En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.
- f) Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.

Resolución TEDLP N° 092/2023 S.C. Página 4 de 9



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 18 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Larro
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

II. El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.

III. La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles”.

Que el Artículo 15 del mismo Reglamento determina: “I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional. II. En caso de observación al Informe Técnico de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de 5 días hábiles.

II.3 La Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022 de fecha 29 de marzo del 2022, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

La parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022 establece, exhortar a las Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal cuyas directivas hubieren superado el periodo de mandato a convocar y realizar obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.) para la renovación de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, computable a partir de la publicación de la presente Resolución, plazo que fue ampliado a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0356/2022 de 11 de octubre de 2022 y la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 de 12 de abril de 2023.

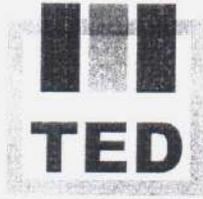
CONSIDERANDO III: (INFORMACIÓN EMITIDA)

Que en fecha 06 de abril de 2023, Yara Duhamel – Representante Legal y Giovanna Camacho – Delegada de la Agrupación Ciudadana **SOBERANÍA Y LIBERAD** con sigla **SOL.LP**, solicitan supervisión de Elección de Dirigencia.

nota de fecha 06 de abril de 2023, presentada por la Yara Duhamel – Representante Legal y Giovanna Camacho – Delegada de la Agrupación Ciudadana **SOBERANÍA Y LIBERAD** con sigla **SOL.LP**, de solicitud de supervisión de Elección de Dirigencia; la Resolución TEDLP 047/2023 de fecha 05 de mayo de 2023; el Informe TEDLP-SIFDE N° 217/2023 de fecha 22 de mayo de 2023; el Informe Complementario TEDLP- SIFDE 280/2023 de fecha 29 de junio de 2023

Que mediante Resolución TEDLP N° 047/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz resuelve aprobar la Supervisión de elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana **SOBERANÍA Y LIBERAD** con

Resolución TEDLP N° 092/2023 S.C. Página 5 de 9



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 18 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Larrea
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

sigla **SOL.LP**, a realizarse el día 11 de mayo de 2023, a horas 10:30 a.m. en la calle Mexico No. 1555, entre Otero de la Vega y Nicolas Acosta de la ciudad de La Paz.

Que el Informe TEDLP – SIFDE N° 217/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión con referencia a “INFORME DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA CON SIGLA SOL.LP”, no establece con claridad que dentro de la supervisión realizada para la elección de la Directiva, se ha dado o no cumplimiento a todo el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana.

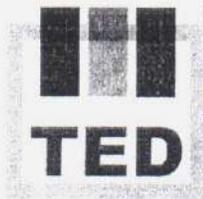
Que Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, ha realizado la verificación del contenido mínimo que debe consignar el informe conforme lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021, en cuyo mérito, mediante Informe TEDLP-SC N° 081/2023 de fecha 26 de junio de 2023, Secretaría de Cámara ha establecido la necesidad de emitir un Informe complementario.

Que consecuentemente, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en sesión ordinaria de fecha 26 de junio, ha dispuesto solicitar a la Comisión Técnica de Supervisión, emita un Informe Técnico complementario que sustente y/o amplíe los aspectos observados en Informe TEDLP SC N° 081/2023 de fecha 26 de junio de 2023, emitido por Secretaría de Cámara, dentro de los alcances establecidos en el Artículo 15 parágrafo II del Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas.

Que la Comisión Técnica de Supervisión emite el Informe Complementario TEDLP – SIFDE N° 217/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, concluyendo que se ha procedido con la aclaración y complementación del Informe TEDLP – SIFDE 217/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, estableciendo lo siguiente:

- **Participación**, La Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla “SOL.LP” contó con la participación de representantes de los Municipios de La Paz, El Alto, Tipuani, Palos Blancos y Teoponte, sin embargo a excepción del Municipio de El Alto, no presentaron la acreditación respectiva de haber sido elegidos en los “encuentros municipales” en cumplimiento del Estatuto Orgánico, por tanto, **NO SE CUMPLIÓ** con este criterio señalado.
- **Con respecto al quorum**, **SÍ SE CUMPLIÓ** con el quorum considerando que no se señala nada concreto en el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla “SOL.LP”.
- **Con respecto a la convocatoria**, **SÍ SE CUMPLIÓ**, en la difusión pública de la convocatoria a la Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla “SOL.LP”.
- **Participación (mujeres, jóvenes y pueblos indígenas)**, La Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD – “SOL.LP”, contó con la participación de hombres y mujeres tanto en el desarrollo del evento orgánico como en la composición de la directiva electa, no obstante, no se contempló la respectiva alternancia entre hombres y mujeres. La

Resolución TEDLP N° 092/2023 S.C. Página 6 de 9



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 18 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

comisión de supervisión no constató que se hubiese coartado o vulnerado o limitado el derecho de postulación a los diferentes cargos, de las mujeres, de los jóvenes o de los pueblos indígenas que participaron en el acto orgánico., por tanto, **SI SE DIO CUMPLIMIENTO.**

- **En cuanto al cumplimiento de su Estatuto Orgánico,** La agrupación ciudadana "SOL.LP" No dio cumplimiento con lo establecido en su Estatuto Orgánico en cuanto a la elección de su dirigencia, principalmente, la composición de los diferentes cargos establecidos en su estatuto orgánico y la acreditación correspondiente.

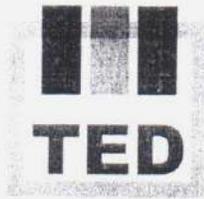
Que mediante Informe TEDLP-SC N° 088/2023 de 14 de julio de 2023, Secretaría de Cámara del TEDLP emite criterio jurídico sobre los Informes de Supervisión emitidos por la Comisión Técnica, recomendando a Sala Plena del TEDLP, aprobar los informes TEDLP – SIFDE N° 217/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 e Informe Complementario TEDLP –SIFDE N° 280/2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitidos por la Comisión Técnica de Supervisión con referencia a "INFORME DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA CON SIGLA SOL.LP", sea con las aclaraciones y precisiones señaladas en el Informe TEDLP-SC N° 088/2023.

CONSIDERANDO IV: (ANÁLISIS)

Que, el Artículo 22 de la Ley No. 1096, señala que "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, **así como en la conformación de sus dirigencias** y la selección de candidaturas en todos los niveles, **de acuerdo a sus estatutos**". en ese marco se tiene lo siguiente:

- 1° El Artículo 14 numeral 1 del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL.LP, señala que: "Las instancias deliberativas y resolutorias de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD – SOL.LP, son niveles democráticos para la participación y decisión de la militancia organizada que representan a las bases del departamento son las siguientes: **1. Asamblea Departamental, ordinaria o extraordinaria, es la instancia deliberativa y resolutoria compuesta por la Junta Ejecutiva Departamental y representantes de cada municipio elegidos en los encuentros Municipales...**". En cuanto al cumplimiento de esta disposición aplicable a la Asamblea Departamental de la Agrupación Ciudadana con sigla SOL.LP llevada a cabo en fecha 11 de mayo de 2023 a objeto de la elección de la dirigencia (Junta Ejecutiva Departamental), observamos que de acuerdo a la información contenida en los Informes TEDLP – SIFDE N° 217/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 y TEDLP –SIFDE N° 280/2023 de fecha 29 de junio de 2023, asistieron al evento dos de los miembros de la fenecida Junta Ejecutiva Departamental (Yara Duhamel Rojas y José Luis Bedregal Vargas), pero de acuerdo a lo citado en la Convocatoria de fecha 19 de abril de 2023, que de forma textual señala: "Firmado por miembros de la junta Directiva Departamental", se observa la firma de 10 miembros de la Junta Ejecutiva Departamental, verificándose que de acuerdo a los informes emitidos por la comisión técnica de supervisión, sólo se contó con la participación de un (1) miembro de la citada junta (José Luis Bedregal Vargas); por lo que al existir solo un miembro de la Junta Ejecutiva Departamental, no se puede dar por bien

Resolución TEDLP N° 052/2023 S.C. Página 7 de 9



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 18 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lora
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

cumplida la participación mayoritaria o mayoría simple de dicha instancia en el citado evento, por lo cual se tiene por no cumplido el Artículo 14 numeral 1 del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL.LP, en consideración a lo señalado, complementando y aclarando la valoración realizada por la comisión técnica que ha referido que al no haberse acreditado que los delegados o representantes de los municipios hayan sido elegidos en los denominados "Encuentros Municipales", no se cumple con la citada disposición estatutaria.

2° Por otro lado, el Artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL.LP, hace referencia que "la Agrupación Ciudadana **SOBERANÍA Y LIBERTAD -SOL.LP**, reconoce como sus militantes a personas que voluntariamente se inscriben en sus registros...", en ese entendido, se observa que la agrupación ciudadana SOL.LP, durante la supervisión realizada por la comisión técnica, no acredita el registro al que hace mención el Artículo 10 referido, por lo que se observa su incumplimiento.

Por los argumentos señalados, **no se cumplen los criterios de participación y respecto al quorum** en la Asamblea Departamental de la Agrupación Ciudadana SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla SOL.LP.

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

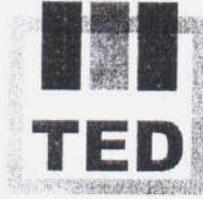
PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDLP – SIFDE N° 217/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 e Informe Complementario TEDLP - SIFDE N° 280/2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitidos por la Comisión Técnica de Supervisión con referencia a "INFORME DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOBERANÍA Y LIBERTAD con sigla SOL.LP", con las aclaraciones y complementaciones expuestas en el análisis de la presente Resolución, por incumplimiento a la normativa interna en la Asamblea Departamental de elección de dirigencia llevada a cabo en fecha 11 de mayo de 2023, a horas 10:30 a.m. en la calle Mexico No. 1555, entre Otero de la Vega y Nicolas Acosta de la ciudad de La Paz.

SEGUNDO.- RECHAZAR el registro de la Directiva electa en la Asamblea Departamental de elección de dirigencia llevada a cabo en fecha 11 de mayo de 2023.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite de supervisión a la Asamblea Departamental de elección de dirigencia de la agrupación ciudadana **SOBERANÍA Y LIBERTAD** con sigla **SOL.LP** del departamento de La Paz.

CUARTO.- INSTRUIR a de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, notifique con la presente Resolución a la Agrupación Ciudadana **SOBERANÍA Y LIBERTAD** con sigla **SOL.LP**

Resolución TEDLP N° 092/2023 S.C. Página 8 de 9



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

QUINTO.- AUTORIZAR a l Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, para que a través de la sección de Comunicación e información intercultural, se publique el informe técnico de supervisión y la presente Resolución y un resumen del material audiovisual, en la página Web del Órgano Electoral Plurinacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

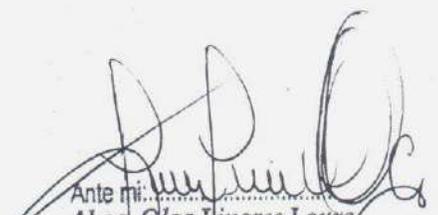
No firma el Vocal Antonio Z. Condori Huanca, por encontrarse en comisión oficial.


Abog. Franz V. Jiménez Vásquez
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de La Paz


Lic. Sabino Chávez Mamani
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental De La Paz


Abog. Giseia E. Perez Escobar
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental La Paz


Abog. Zonia Vera Force
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental De La Paz

Ante mí:

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ